

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0741

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...)"

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

"Artículo 2.- Ámbito.



La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...)

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...) (Negrita fuera de texto original)

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

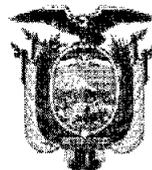
Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

7. Implementar, organizar y administrar el Registro Público de Telecomunicaciones. (...)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 23.- Principio de racionalidad. *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.*

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. *Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.*

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. *El acto administrativo se extingue por:*
(...)



4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.
(...).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial No. Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, determina:

“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, señala:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Tercera.- Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,

2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.

Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

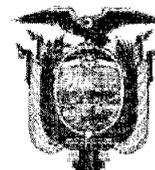
“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:



Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**:

(...)

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

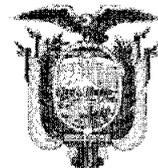
(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...).”.



Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 013-2018 el 19 de septiembre de 2018, acuerda:

“Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, (...)

Artículo 2.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información y Comunicación.”.

“6.2. Cronograma de evaluación del cese de señales de tv analógicas”

FASES	LOCALIDADES	EVALUACIÓN DEL CESE DE SEÑALES ANALÓGICAS
Fase 1	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Quito	17 de mayo 2020
Fase 2	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Guayaquil	9 de julio de 2020
Fase 3	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 1.000.000 y 200.000 habitantes	03 de junio de 2022
Fase 4	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 1.000.000 y 200.000 habitantes	01 de diciembre de 2023

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”, que señala:

“(…) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre (...)

Conclusión

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores



que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

Recomendaciones

(...)

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL

4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como, emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución ARCOTEL-2015-0057 de 07 de mayo de 2015, resolvió:

(...)

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor FREDY FRANCISCO CAICEDO ALVAREZ, la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "COLOR TV", de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	FREDY FRANCISCO CAICEDO ALVAREZ
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COLOR TV
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

DATOS TÉCNICOS:

• **FRECUENCIA PRINCIPAL**

No.	CANAL TEMPORAL	CANAL VIRTUAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DE TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE
1	25	36	M	Latacunga, Saquisilí, Pujilí, San Miguel, Pillaro, Ambato, Tisaleo, Cevallos, Quero, Mocha	Cerro Pilizurco	Arreglo de 10 paneles UHF

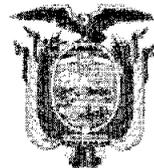
(...)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de UN AÑO, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que proceda a cancelar en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago la presente Resolución quedará sin efecto. (...)

Que, con oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0012-OF de 15 de mayo de 2015, notificó al señor Freddy Francisco Caicedo Álvarez, la Resolución ARCOTEL-2015-0057 expedida el 07 de mayo de 2015; documento que fue recibido el 21 de mayo de 2015.

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-009767-E de 17 de junio de 2016, el señor Freddy Francisco Caicedo Álvarez solicitó: "(...)



*prórroga de la autorización temporal de la frecuencia en la que está emitiendo la señal digital **COLOR TV CANAL 36**, acogiéndose a la disposición transitoria tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".*

Que, con memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0120-M de 20 de julio de 2016, el Asesor Institucional de la ARCOTEL, manifestó a la Dirección Ejecutiva lo siguiente: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio del Grupo Jurídico, del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016 que, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, debería autorizar la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada mediante Resolución ARCOTEL-2015-00057, de 07 de mayo de 2015, de conformidad con lo prescrito en la Tercera Disposición Transitoria del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO". (...)".* (Subrayado fuera de texto original).

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0774-M de 27 de julio de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emita el informe técnico de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con estándar ISDB-T Internacional denominada "COLOR TV", que sirve a la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0147-M de 07 de febrero de 2018, requirió a la Coordinación General Jurídica absuelva las siguientes inquietudes:

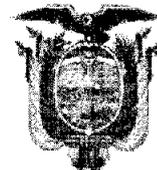
"1.- Tomando en consideración el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, es pertinente se indique si el mencionado párrafo puede ser aplicable a las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, considerando que algunas pidieron prórroga de conformidad a los requisitos y plazos establecidos en los Reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud; y otras no?

2.- En caso de ser aplicable lo mencionado en el ítem anterior sobre el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público, indique si se debería proceder con la reliquidación de los derechos económicos que correspondan mientras dure la operación temporal y cuál sería el procedimiento a seguir?"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0160-M de 07 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-001 de 07 de marzo de 2018, que en lo principal señala:

*"(...) Como se puede observar, las Bases del Concurso, mismas que guardan relación con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Comunicación y de Telecomunicaciones y sus reglamentos de aplicación, así como con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiestamente señalan que las condiciones generales **son los principios básicos que regulan la relación de la administración y sus participantes y que son de aplicación general en el concurso público**; consecuentemente, son aplicables exclusivamente en la relación de la administración y los participantes en dicho Concurso.*

Por lo expuesto, la excepción contemplada en el numeral 1.2 Condiciones Generales de las Bases del Concurso, referentes a que: "Las personas naturales o jurídicas que cuenten con



autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el período que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal”, es exclusiva para quienes participaron en el concurso público y por tanto **no puede hacerse extensiva a todas las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, como consulta la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.** (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0541-M de 01 de junio de 2018, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que: “(...), con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan emitir los informes respectivos sobre el uso de frecuencias temporales, solicito se sirva certificar si ingresaron pedidos de prórroga o nuevas solicitudes de autorización para el uso temporal de frecuencias para servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, en el período comprendido desde enero de 2011 hasta la presente fecha de las siguientes personas naturales y jurídicas:

SERVICIO	FREC/CANAL	M/R	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	CONCESIONARIO	REP. LEGAL	NOMBRE - ESTACION
(...) ISDBT- Televisión Digital	25	MATRIZ	LATACUNGA, PUJILI, SALCEDO- SAQUISILI- AMBATO- CEVALLOS- MOCHA- QUERO- SANTIAGO DE PILLARO - TISALEO	CAICEDO ÁLVAREZ FREDY FRANCISCO	CAICEDO ÁLVAREZ FREDY FRANCISCO	COLOR TV

(...)”.

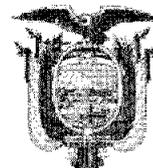
Que, en respuesta, la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1623-M de 29 de junio de 2018, certificó: “(...) que, una vez revisado el sistema de gestión documental QUIPUX, el sistema ON-BASE, la base de datos digital y obtenida las respuestas de todas las Coordinaciones Zonales, en el periodo comprendido desde enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2018, se obtuvo los siguientes resultados:

No.	NOMBRE ESTACIÓN	RESULTADO
(...) 23	COLOR TV	1. Solicitud de Prórroga ARCOTEL-DGDA-2016-009767-E de 17-06-2016.

(...)”.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0719-M de 20 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera que: “(...) autorice a quien corresponda, **CERTIFIQUE** si el señor Fredy Caicedo Álvarez (C.I # 0501047906) tiene obligaciones pendientes de pago en la ARCOTEL.- Certificación que permitirá a esta Coordinación, contar con los elementos necesarios para emitir el informe correspondiente.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2018-0550-M de 31 de julio de 2018, la Coordinación Administrativa Financiera en contestación a lo solicitado con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0719-M de 20 de julio de 2018, señaló: “(...) **CERTIFICO** que de acuerdo con la información obtenida del Sistema de Facturación Institucional - SIFAF, **con corte al 30-07-2018, el referido concesionario no tiene obligaciones económicas pendientes con la ARCOTEL.**” (Subrayado fuera de texto original).



Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0767-M de 01 de agosto de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control, el informe técnico de operación de la estación de televisión digital terrestre con estándar ISDB-T Internacional denominada "COLOR TV", que sirve a la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, (desde el 01 de junio de 2016 hasta la presente fecha) esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Coordinación Técnica resolver lo pertinente.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M de 17 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que: "(...) remita a esta Dirección copias de pruebas de notificación de las Resoluciones detalladas a continuación:

Nro.	CONCESIONARIO	NOMBRE-ESTACIÓN	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA
(...) 25	CAICEDO ALVAREZ FREDY FRANCISCO	COLOR TV	ARCOTEL-2015-057	

(...)"

Que, en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo señaló: "En atención al memorando N° ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M mediante el cual solicita remitir a la CTDE copias de las pruebas de notificación de las Resoluciones mencionadas, al respecto me permito remitir adjunto en formato digital (1 CD) las pruebas de notificación de las Resoluciones de acuerdo al siguiente detalle:

No.	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE PRORROGA	DATOS DE RECEPCIÓN
(...) 25	ARCOTEL-2015-057	-	• 21/05/2015

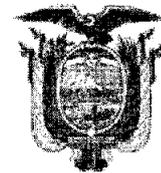
(...)"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0003-M de 03 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Control, en atención al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0767-M de 01 de agosto de 2018, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente: "(...)

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2018-2472-M de 27 de noviembre de 2018, suscrito por el Coordinador Zonal 3 (E), al que se anexan los informes técnicos IT-CZO3-2017-0516 e IT-CZO3-2018-0773, se remite el informe de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "COLOR TV" (canal 36), matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, de donde se desprende que:

- Como resultado de la inspección efectuada el 01 de septiembre de 2017, la Coordinación Zonal 3 emite el informe técnico IT-CZO3-2017-0516 de 02 de octubre de 2017, donde se concluye que la estación de Radiodifusión por Televisión Digital Terrestre denominada "COLOR TV" (canal 25), matriz que sirve a las ciudades de Latacunga y Ambato, provincias de Cotopaxi y Tungurahua, respectivamente, del concesionario CAICEDO ALVAREZ FREDY FRANCISCO, opera normalmente, sin embargo la estación a la fecha de inspección opera con una potencia interior a la autorizada en el permiso temporal anual otorgado el 15/05/2015.
- Con informe técnico IT-CZO3-2018-0773 de 22 de octubre de 2018, la Coordinación Zonal 3 concluye que de la monitorización realizada utilizando la estación scd-102 (SACER) en la ciudad de Ambato, se determina que en el período de mayo hasta septiembre de 2018, la estación de Televisión Digital denominada COLOR TV autorizada en el canal 25 UHF, no presenta señales de operación. (...)" (Negrita fuera de texto original).

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0157-M de 08 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control que: "(...) remita a



esta Coordinación un informe técnico respecto a la operación de la citada estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "COLOR TV", que sirve a Latacunga, Saquisilí, Pujilí, San Miguel, Pillaro, Ambato, Tisaleo, Cevallos, Quero, Mocha; misma que fue autorizada a través de la ARCOTEL-2015-0057 de 07 de mayo de 2015, con todo el histórico de operación, del periodo comprendido desde el 07 de mayo de 2015 hasta la presente fecha (...).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0169-M de 11 de febrero de 2019, solicitó a la Coordinación Técnica de Control que: "(...) se dé respuesta a los requerimientos señalados en el párrafo anterior a fin de contar con los elementos necesarios que permitan resolver conforme en Derecho corresponda."

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0376-M de 03 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "(...) el memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2019-0441-M de 1 de marzo de 2019, a través del cual el Coordinador Zonal 3 manifiesta "En conjunto con la unidad Técnica de la CZO3 se ha recabado información en los servidores para verificar si existen informes de monitoreo adicionales sobre la operatividad del mencionado canal en el periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2015 hasta mayo de 2018, y no se ha encontrado información adicional, solo se cuenta con los informes de operatividad de Septiembre 2017 y de Mayo 2018 hasta la presente fecha. Debido a que no se tuvo lineamientos definidos desde matriz sobre la monitorización del "COLOR TV" (canal 25) en el periodo de tiempo solicitado, no se incluyó al mencionado canal en los monitoreos remotos con la herramienta SACER de Ambato."

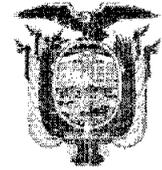
Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, manifestó: "(...) mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018, en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución.

En este contexto, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se dispone lo siguiente:

"La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre".

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes, de Control y Regulación, elaboren la normativa secundaria, que contemple las directrices, parámetros y plazos para la atención de requerimientos entre las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Control, que les permita coordinar sus actividades relacionadas y contar con información oportuna para respaldar sus actividades sobre la administración y Control de los títulos habilitantes y autorizaciones otorgados por esta institución (...).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1057-M de 29 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 3, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada COLOR TV (canal 25), matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con corte a julio de 2019; para lo cual se adjunta



una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos. (Subrayado fuera de texto original).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que: "(...) *elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.* - Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones, para lo cual en caso de no operar dichas estaciones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Mientras que, las estaciones que encuentran operando y cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" se someterán a las fases dispuestas en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico: Nro. IE-CTDE-2019-0070 de 13 de septiembre de 2019, el cual concluyó:

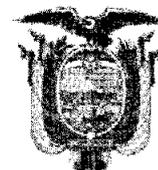
"(...)

- En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que el señor Fredy Francisco Caicedo Álvarez, por la autorización del uso de la frecuencia temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional de la Estación denominada "COLOR TV", conforme a la Resolución ARCOTEL-2015-0057 de 17 de mayo de 2015, pagó el valor de US\$. 6,323.40 dólares de los Estados Unidos de Norte América (Seis mil trescientos veinte y tres con 40/100) que corresponden al período del 21 de mayo de 2015 al 21 de mayo de 2016.

- Con informe técnico IT-CZO3-2017-0516 de 02 de octubre de 2017, la Coordinación Zonal 3 concluye que la estación de Radiodifusión por Televisión Digital Terrestre denominada "COLOR TV" (canal 25), autorizado el señor CAICEDO ALVAREZ FREDY FRANCISCO, opera normalmente, sin embargo la estación a la fecha de inspección opera con una potencia inferior a la autorizada en el permiso temporal anual otorgado el 15 de mayo de 2015.

- En memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0441-M de 1 de marzo de 2019, la Coordinación Zonal 3 manifestó que se ha recabado información en los servidores para verificar si existen informes de monitoreo adicionales sobre la operatividad del mencionado canal en el periodo comprendido desde el 07 de mayo de 2015 hasta mayo del 2018, y no se ha encontrado información adicional, solo se cuenta con los informes de operatividad de Septiembre de 2017 y de mayo de 2018 hasta la presente fecha.

- Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1057-M de 29 de agosto de 2019, el Coordinador Técnico de Control indica que "en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 3, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada COLOR TV (canal 25), matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con corte a julio de 2019; para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color



verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos.”.

• Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...]” la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.” [...].

• Por lo que el señor Fredy Francisco Caicedo Álvarez, debería de cancelar por el uso del Espectro Radioeléctrico hasta el 31 de septiembre de 2017, los valores de: **US\$ 535.68 dólares** de los Estados Unidos de Norteamérica (Quinientos treinta y cinco con 68/100), que corresponden a los siguientes períodos:

Del 21 de mayo de 2016 al 21 de mayo de 2017, **US\$ 421.82**

Del 21 de mayo de 2017 a 31 de septiembre de 2017, **US\$ 113.86.”.**

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0275 de 13 de septiembre de 2019, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

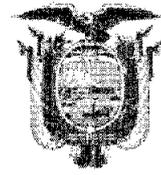
“La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo en el artículo 148, numerales 3, 12, 13 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tales como el dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos



habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; así como también el ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, determina:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Tercera.- Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,
2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.

Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento."

Y, con Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el mismo Directorio resolvió:

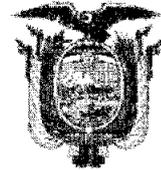
"Artículo Único.- Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:

Reglamento	Resolución
Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción.	RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013
	RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014

(...)

Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes."

Por otra parte, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, aprobó las "BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE



MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA”, que disponían:

“1.2 CONDICIONES GENERALES:

(...)

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el periodo que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal. (...)”.

Las personas naturales o jurídicas participantes en el concurso público y que sean poseedoras de un contrato de concesión de una frecuencia de radiodifusión sonora o canal de televisión abierta, que se encuentre prorrogado o en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, mantendrán ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, todas sus obligaciones y derechos determinados por la normativa aplicable vigente, durante el desarrollo del concurso.

En el caso de que un participante sea poseedor de un contrato de concesión de una frecuencia de radiodifusión sonora o canal de televisión abierta, cuyo plazo de vencimiento sea posterior al 31 de diciembre de 2016; y resulte adjudicatario de otra frecuencia o canal del mismo servicio al de su concesión; previo a suscribir el nuevo título habilitante deberá devolver al Estado la frecuencia vigente de manera inmediata y suspender sus operaciones, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.(...)”. (Subrayado fuera de texto original).

En este punto, es necesario señalar que el 15 de octubre de 2002, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón, se suscribió el contrato de concesión del canal de televisión analógica en la banda UHF denominado “COLOR TV” para servir a las ciudades del Latacunga y Ambato, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Fredy Francisco Caicedo Álvarez; y, que el 19 de octubre de 2017, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para televisión abierta de un Medio de Comunicación Privado, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y el señor Fredy Francisco Caicedo Álvarez, concesionario de la estación de televisión abierta denominada “COLOR TV”, canal 36 UHF, matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, con vigencia hasta el 19 de octubre de 2032.

Dentro del mencionado documento, consta:

8. Forman parte integrante e inseparable del presente contrato las Bases del Concurso y la documentación presentada por la concesionaria adjudicada.

DÉCIMA SEPTIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- A partir de la fecha de suscripción y registro del presente Contrato, se da por terminada la prórroga del contrato de concesión celebrado el 15 de OCTUBRE de 2002, en el que opera el canal 36 UHF, por haber obtenido la adjudicación de la concesión mediante concurso público abierto y transparente, como lo disponen las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, aprobadas con Resolución ARCOTEL-2018-0392 de 11 de abril de 2018 y la Ley Orgánica de Comunicación.

Por finalizada la prórroga, la ARCOTEL, a través de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades competentes, procederán con el cese de la facturación y realizará la pertinente liquidación de las obligaciones económicas del contrato de concesión celebrado el 15 de octubre de 2002.

El señor FREDY FRANCISCO CAICEDO ÁLVAREZ, declara que cancelará todas las obligaciones económicas que liquide la ARCOTEL, respecto del contrato de concesión celebrado el 15 de octubre de 2002, así como también será responsable por los incumplimientos que pudieran existir respecto de la prestación del servicio, hasta la fecha de suscripción del presente contrato.

Sin embargo, con Resolución No. ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:



(...) ARTÍCULO DOS.- Declarar la nulidad de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016; así como, de todos los actos administrativos y el procedimiento administrativo generado a partir de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Inclúyase los procedimientos administrativos de impugnación derivados de la Resolución descrita.

(...)

ARTÍCULO CUATRO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO DOS, se deja a salvo los títulos habilitantes que se hubieren expedido al amparo del concurso público competitivo para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión convocado mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Su validez será determinada de forma posterior luego de efectuar un análisis caso por caso conforme lo recomendado por la Contraloría General del Estado en la Recomendación 5 del Informe DNA4-0025-2018.”

Centrándose en la materia del análisis, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-009767-E de 17 de junio de 2016, el señor Freddy Francisco Caicedo Álvarez solicitó: “(...) prórroga de la autorización temporal de la frecuencia en la que está emitiendo la señal digital COLOR TV CANAL 36, acogiéndose a la disposición transitoria tercera del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.”

Con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2018-0550-M de 31 de julio de 2018, en contestación a lo solicitado con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0719-M de 20 de julio de 2018, señaló: “(...) CERTIFICO que de acuerdo con la información obtenida del Sistema de Facturación Institucional - SIFAF, con corte al 30-07-2018, el referido concesionario no tiene obligaciones económicas pendientes con la ARCOTEL.”

Con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018, suscrito la Unidad de Documentación y Archivo señaló: “En atención al memorando N° ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M mediante el cual solicita remitir a la CTDE copias de las pruebas de notificación de las Resoluciones mencionadas, al respecto me permito remitir adjunto en formato digital (1 CD) las pruebas de notificación de las Resoluciones de acuerdo al siguiente detalle:

No.	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE PRORROGA	DATOS DE RECEPCIÓN
(...)			
25	ARCOTEL-2015-057	-	• 21/05/2015

(...).”

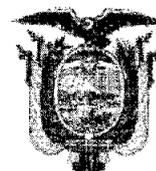
Con oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalado:

(...) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre

(...)

Conclusión

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era



imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

Recomendaciones

(...)

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL

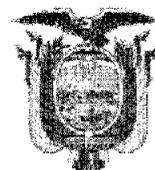
4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como, emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones."

La Coordinación Técnica de Control, a través de memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1057-M de 29 de agosto de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 3, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada COLOR TV (canal 25), matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con corte a julio de 2019; para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos." (Subrayado fuera de texto original).

Cabe señalar que en el anexo adjunto en formato Excel, **se indica que con memorando ARCOTEL-CZO3-2019-0441-M, se informó operación hasta septiembre de 2018.**

Al revisar el contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2019-0441-M de 01 de marzo de 2019, suscrito por la COORDINACION ZONAL 3, este señaló: "(...) En conjunto con la unidad Técnica de la CZO3 se ha recabado información en los servidores para verificar si existen informes de monitoreo adicionales sobre la operatividad del mencionado canal en el periodo comprendido entre el 07 de Mayo de 2015 hasta mayo del 2018, y no se ha encontrado información adicional, solo se cuenta con los informes de operatividad de Septiembre 2017 y de Mayo 2018 hasta la presente fecha. Debido a que no se tuvo lineamientos definidos desde matriz sobre la monitorización de "COLOR TV" (canal 25) en el periodo de tiempo solicitado, no se incluyó al mencionado canal en los monitoreos remotos con la herramienta SACER de Ambato."

Mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que: "(...) elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021. - Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones, para lo cual en caso de no operar dichas estaciones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Mientras que, las estaciones que encuentran operando y cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para



Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico” se someterán a las fases dispuestas en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

El Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, determina: “**Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)”.

Es importante enfatizar que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución ARCOTEL-2015-00057 de 07 de mayo de 2015, resolvió:

“(...) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del señor FREDY FRANCISCO CAICEDO ALVAREZ, la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse “COLOR TV”, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	FREDY FRANCISCO CAICEDO ALVAREZ
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COLOR TV
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

DATOS TÉCNICOS:

• **FRECUENCIA PRINCIPAL**

No.	CANAL TEMPORAL	CANAL VIRTUAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DE TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE
1	25	36	M	Latacunga, Saquisilí, Pujilí, San Miguel, Pillaro, Ambato, Tisaleo, Cevallos, Quero, Mocha	Cerro Pilizurco	Arreglo de 10 paneles UHF

(...)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de UN AÑO, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. (...)”.

Asimismo, dispuso como obligación el pago del valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce; y pese a que el procedimiento administrativo de la petición de prórroga solicitada, no se formalizó con el acto administrativo y su notificación, subsiste la obligación legal de la peticionaria de cancelar los valores correspondientes al derecho de autorización temporal y su prórroga, partiendo de la fecha de notificación de la autorización temporal efectuada el 21 de mayo de 2015 por un año calendario; y, la prórroga conforme lo determina la **Disposición Transitoria Tercera del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”.**

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico: Nro. IE-CTDE-2019-0070 de 13 de septiembre de 2019, el cual concluyó que:



• "En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que el señor Fredy Francisco Caicedo Álvarez, por la autorización del uso de la frecuencia temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional de la Estación denominada "COLOR TV", conforme a la Resolución ARCOTEL-2015-0057 de 17 de mayo de 2015, pagó el valor de US\$. 6,323.40 dólares de los Estados Unidos de Norte América (Seis mil trescientos veinte y tres con 40/100) que corresponden al periodo del 21 de mayo de 2015 al 21 de mayo de 2016.

• Con informe técnico IT-CZO3-2017-0516 de 02 de octubre de 2017, la Coordinación Zonal 3 concluye que la estación de Radiodifusión por Televisión Digital Terrestre denominada "COLOR TV" (canal 25), autorizado el señor CAICEDO ALVAREZ FREDY FRANCISCO, opera normalmente, sin embargo la estación a la fecha de inspección opera con una potencia inferior a la autorizada en el permiso temporal anual otorgado el 15 de mayo de 2015.

• En memorando No. ARCOTEL-CZO3-2019-0441-M de 1 de marzo de 2019, la Coordinación Zonal 3 manifestó que se ha recabado información en los servidores para verificar si existen informes de monitoreo adicionales sobre la operatividad del mencionado canal en el periodo comprendido desde el 07 de mayo de 2015 hasta mayo del 2018, y no se ha encontrado información adicional, solo se cuenta con los informes de operatividad de Septiembre de 2017 y de mayo de 2018 hasta la presente fecha.

• Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1057-M de 29 de agosto de 2019, el Coordinador Técnico de Control indica que "en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 3, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada COLOR TV (canal 25), matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con corte a julio de 2019; para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos."

• Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...] la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021." [...].

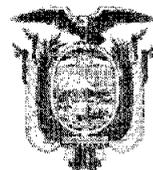
• Por lo que el señor Fredy Francisco Caicedo Álvarez, debería de cancelar por el uso del Espectro Radioeléctrico hasta el 31 de septiembre de 2017, los valores de: **US\$ 535.68** dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Quinientos treinta y cinco con 68/100), que corresponden a los siguientes períodos:

Del 21 de mayo de 2016 al 21 de mayo de 2017, **US\$ 421.82**

Del 21 de mayo de 2017 a 31 de septiembre de 2017, **US\$ 113.86**"

Informe Económico, que es de exclusiva responsabilidad de quien lo emite.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, y sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1057-M de 29 de agosto de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; el acto administrativo contenido en la Resolución



ARCOTEL-2015-00057 de 07 de mayo de 2015, debería extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

*"Es necesario precisar que el término "caducidad", en este caso, no se utiliza para señalar que la administración pública ha perdido una competencia, como será en el resto de disposiciones cuando el COA utiliza este término **sino para señalar más bien, la pérdida de una prerrogativa del administrado**.";* conforme lo manifiesta el autor Andrés Moreta en su obra "COA Procedimiento Administrativo y Sancionador"; páginas 70 -71.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, autorizó el uso temporal de una frecuencia al señor Fredy Francisco Caicedo Álvarez, para la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con estándar ISDB-T Internacional a denominarse "COLOR TV", para servir a Latacunga, Saquisilí, Pujilí, San Miguel, Pillaro, Ambato, Tisaleo, Cevallos, Quero, Mocha, con una duración de un año contado a partir de la notificación de la Resolución ARCOTEL-2015-00057 de 07 de mayo de 2015; habiendo ingresado la solicitud de prórroga para continuar operando la mencionada frecuencia y a pesar de no haberse culminado el procedimiento con la emisión del acto administrativo de autorización de prórroga; corresponde al señor Fredy Francisco Caicedo Álvarez cumplir con las obligaciones económicas, esto es el pago de: "US\$ 535.68 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Quinientos treinta y cinco con 68/100)", conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0070 de 13 de septiembre de 2019; valor que deberá ser cancelado en la Dirección General Administrativa Financiera de la ARCOTEL.

Adicionalmente, cabe señalar que la referida autorización temporal de la estación de televisión digital terrestre con estándar ISDB-T Internacional, ha sido dada al amparo de las disposiciones, condiciones y plazos señalados en la Resolución ARCOTEL-2015-00057 de 07 de mayo de 2015; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1057-M de 29 de agosto de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control, el acto administrativo contenido en la Resolución ARCOTEL-2015-00057 de 07 de mayo de 2015, debería extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; y, en consecuencia compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1057-M de 29 de agosto de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; y, de los Informes Económico No. IE-CTDE-2019-0070 y Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0275 de 13 de septiembre de 2019, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Disponer al señor Fredy Francisco Caicedo Álvarez, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor US\$ 535.68 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Quinientos treinta y cinco con 68/100), conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0070 de 13 de septiembre de 2019, por concepto de la prórroga del uso temporal de las frecuencias, efectivamente transcurrida por el periodo del 21 de mayo de 2016 al 21 de mayo de 2017, y de 21 de mayo de 2017 a 31 de septiembre de 2017; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.



ARTÍCULO TRES.- Extinguir el acto administrativo contenido en la Resolución ARCOTEL-2015-00057 de 07 de mayo de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; y, consecuentemente compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y Gestión Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Fredy Francisco Caicedo Álvarez a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

17 SET. 2019
5:00 PM

[Firma]
Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guillermo Quiel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO